

Bruselas, 5 de diciembre de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0117(NLE)**

**15655/23
ADD 1**

PECHE 519

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Decisión del Consejo relativa a la celebración y a la aplicación provisional de un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible con la República de Madagascar y del Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo (2023-2027) - Declaración de la Comisión

Declaración de la Comisión

En su sentencia en los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión / Consejo), el Tribunal de Justicia confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 2, del TFUE [en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), por lo que respecta a las decisiones relativas a la celebración de los acuerdos] y rechazó la posición de que tales decisiones pudieran entrar en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

En lo que respecta a la Decisión relativa a la celebración de un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Madagascar y de su Protocolo de aplicación (2023-2027), la Comisión lamenta la modificación que ha introducido el Consejo, en la cual sustituye la base jurídica sustantiva del artículo 43, apartado 2, del TFUE por el artículo 43 (sin mencionar ningún apartado).

Aunque no se opone a la adopción de la modificación por el Consejo por mayoría cualificada, la Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.